

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 409 -2016-MINAGRI-PSI**

Lima, 19 SET. 2016

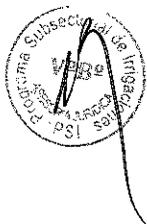
**VISTO:**

El Informe N° 131-2016-MINAGRI-PSI-OAF-ST sobre prescripción de oficio para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, respecto funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores comprendidos en el Informe del Órgano de Control Institucional N° 019-2009-2-0052 "Examen Especial a las Obras efectuadas por el Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, en las Regiones de Piura y Arequipa durante el periodo 2007-2008", y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorando N° 1698-2016-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 09 de setiembre de 2016, que obra en folios 01, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del PSI, remite a la Secretaría Técnica el Informe N° 019-2009-2-0052 "Examen Especial a las Obras efectuadas por el Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, en las Regiones de Piura y Arequipa durante el periodo 2007-2008", solicitando se proceda con la implementación de la recomendación N° 01, a fin de establecer el grado de responsabilidad de los funcionarios y servidores comprometidos en los hechos revelados en las observaciones, teniendo en cuenta su relación contractual;

Que, de acuerdo a lo señalado en la Observación N° 01 del Informe N° 019-2009-2-0052 "Examen Especial a las Obras efectuadas por el Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, en las Regiones de Piura y Arequipa durante el periodo 2007-2008", el Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI a través del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 308-2008-AG-PSI, contrató los servicios de un Contador Público Colegiado, por un monto de veinte mil quinientos y 00/100 Soles (S/. 20 500.00), para la implementación de la recomendación N° 4 del Informe N° 010-2007-2-0052 "Examen especial a la Obra Mejoramiento de la Infraestructura de Riego en el Valle de Chili Regulado Revestimiento del Canal Huaranguillo Bajo Cural y Construcción del Desarenador Huaranguillo Bajo Cural y Obras Ejecutadas por el Proyecto Subsectorial de Irrigación - PSI, periodo 2003-2004"; sin embargo, debido a que los términos de referencia y el proceso de selección se realizaron de modo deficiente; y, que la conformidad del informe presentado por el locador, se otorgó sin control respectivo, no permitió el cumplimiento del objeto de la contratación de dicho profesional, ocasionando perjuicio económico a la entidad, hechos que ocurrieron desde el mes de noviembre del año 2008 hasta el mes de enero del año 2009;



Que, de acuerdo a lo señalado en la Observación N° 02 del Informe N° 019-2009-2-0052 "Examen Especial a las Obras efectuadas por el Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, en las Regiones de Piura y Arequipa durante el periodo 2007-2008", el Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, no efectuó los descuentos de honorarios respectivos, a dos personas contratadas bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), que en los meses de octubre y noviembre del año 2008 viajaron al extranjero dejando de ejecutar sus obligaciones contractuales en la entidad por periodos de hasta 17 días, generando a la institución un perjuicio económico de nueve mil setecientos treinta y 00/100 Soles (S/.9 730,00);

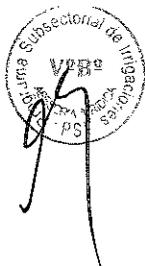
Que, de acuerdo a lo señalado en la Observación N° 03 del Informe N° 019-2009-2-0052 "Examen Especial a las Obras efectuadas por el Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, en las Regiones de Piura y Arequipa durante el periodo 2007-2008", el Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, otorgó la conformidad a la valorización N° 08 y aprobó el expediente de liquidación de la obra "Mejoramiento del Canal Chato, Tramo Km. 4+100 – Km. 9+100", consignando metrados de partidas que no fueron ejecutadas en la obra, ocasionando un perjuicio económico para el PSI, por un monto de tres mil novecientos sesenta y cuatro y 74/100 Soles (S/.3 964.74), hechos que ocurrieron en el mes de setiembre del año 2009;

Que, de acuerdo a lo señalado en la Observación N° 04 del Informe N° 019-2009-2-0052 "Examen Especial a las Obras efectuadas por el Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, en las Regiones de Piura y Arequipa durante el periodo 2007-2008", en el Proyecto de Riego Tecnificado: "Instalación del Sistema de Riego Presurizado por Goteo en el Sector Quiscos – Valle de Yura", se ha determinado que existen parcelas en las que no se ha instalado el sistema de riego, como lo establecía el expediente técnico, lo que técnicamente implica un deductivo del proyecto y financieramente una reducción del aporte, por lo que acorde con el Convenio, en la ejecución del expediente técnico se presentó un deductivo de obra, por la parte del sistema de riego no instalado, constituyendo un pago irregular por el equivalente de seis mil seiscientos cuarenta y cuatro y 48/100 Soles (S/. 6 644.48), hechos que ocurrieron en el mes de setiembre del año 2009;

Que, de lo expuesto, se advierte que de acuerdo a lo señalado en las observaciones 01, 02, 03 y 04 del Informe N° 019-2009-2-0052 "Examen Especial a las Obras efectuadas por el Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, en las Regiones de Piura y Arequipa durante el periodo 2007-2008", las presuntas faltas se habrían cometido entre octubre del año 2008 y noviembre del año 2009;

Que, en ese sentido, el numeral 10.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-PE, establece que la prescripción para el inicio del procedimiento Administrativo opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esta toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años, en el presente caso las faltas fueron cometidas entre octubre del año 2008 y noviembre del año 2009, y a la fecha ha sobrepasado con exceso los tres años calendario.

Que, asimismo, cabe precisar que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, tomó conocimiento del Informe N° 019-2009-2-0052 "Examen Especial a las Obras efectuadas por el Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, en las Regiones de Piura y Arequipa durante el periodo 2007-



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 409 -2016-MINAGRI-PSI**

-02-

2008", el 12 de setiembre de 2016 mediante Memorando N° 1698-2016-MINAGRI-PSI-OAF;

Que, siendo así, la competencia sancionadora de la autoridad administrativa ha decaído al transcurrir el plazo de prescripción, el cual se encuentra establecido en el artículo 94 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y el numeral 10.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-PE.

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, Manual de Operaciones del PSI;

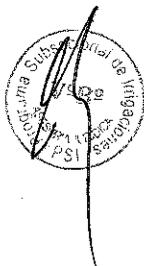
**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto a los funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores comprendidos en el Informe del Órgano de Control Institucional N° 019-2009-2-0052 "Examen Especial a las Obras efectuadas por el Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, en las Regiones de Piura y Arequipa durante el periodo 2007-2008", por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo.- REMITIR** los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario a efectos de que determine las responsabilidades administrativas correspondientes a los servidores cuyo actuar generó la prescripción señalada.

**Artículo Tercero. NOTIFICAR** la presente resolución al Órgano de Control Interno del MINAGRI y a los órganos institucionales que correspondan.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE  
Director Ejecutivo

